

**REGLAMENTO (CE) Nº 60/97 DE LA COMISIÓN**  
de 16 de enero de 1997

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2801/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1859/82 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1381/96<sup>(4)</sup>, fija el número de explotaciones contables que debe seleccionarse por circunscripción durante los diferentes ejercicios contables; que, para cubrir adecuadamente el campo de observación en lo que se refiere a las explotaciones agrícolas de Italia y de Finlandia, procede fijar, para estos Estados miembros, el número de explotaciones contables que deben seleccionarse por circunscripción durante el ejercicio contable de 1997 y siguientes; que, por consiguiente, conviene modificar el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1859/82,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los cuadros relativos a Italia y Finlandia que figuran en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1859/82 se sustituirán por los cuadros que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.

<sup>(2)</sup> DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 205 de 13. 7. 1982, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO nº L 179 de 18. 7. 1996, p. 6.

